Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.° de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de julio de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden Ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de enero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4625 *ORDEN de 25 de enero de 1984 por la que se modifica a la firma «Marbu, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar, margarina y otras materias primas y la exportación de galletas de diversos tipos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Marbu, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar, margarina y otras materias primas y la exportación de galletas de diversos tipos, autorizado por Orden de 31 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre) y modificación de 18 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de abril),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Marbu, S. A.» con domicilio en apartado 62, Logroño, y NIF A-31018104, en el sentido de dar nueva redacción a los apartados segundo, tercero y cuarto de la mencionada autorización, que serán como sigue:

«Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Harina de trigo, P. E. 11.01.20.1.
2. Azúcar, P. E. 17.01.10.3.
3. Aceite de coco en bruto, concreto, de 3-4° de acidez, P. E. 15.07.77.
4. Aceite de palma refinado, P. E. 15.07.63.
5. Leche en polvo 26 por 100 MG, P. E. 04.02.33.1.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. "María Dorada" y "Cremdor", P. E. 19.08.61.2, con la siguiente composición:

Harina de trigo, 59,50 por 100.
Azúcar, 15,70 por 100.
Aceite de coco, 14 por 100.
Aceite de palma, 6,80 por 100.
Leche en polvo 26 por 100 MG, 0,60 por 100.
Resto materias primas (glucosa, levaduras, sal, aromas autorizados), 3,40 por 100.

II. "El Príncipe de Viana", P. E. 19.08.61.6, con la siguiente composición:

Harina de trigo, 53,30 por 100.
Azúcar, 22,40 por 100.
Aceite de palma, 11,10 por 100.
Leche en polvo 26 por 100 MG, 1,60 por 100.
Resto materias primas (dextrosa, cacao, glucosa, levaduras, sal, aromas autorizados), 11,60 por 100.

III. "Sandwich Chocolate" y "Big Chocolate", P. E. 19.08.61.6, con la siguiente composición:

Harina de trigo, 41,70 por 100.
Azúcar, 28 por 100.
Aceite de palma, 16,70 por 100.
Aceite de coco, 8,50 por 100.
Leche en polvo 26 por 100 MG, 0,40 por 100.
Resto materias primas (cacao, glucosa, levaduras, sal y aromas autorizados), 4,70 por 100.

IV. Los demás "sandwichs" (naranja, nata, fresa, limón, piña, coco big nata), P. E. 19.08.61.6, con la siguiente composición:

Harina de trigo, 44,80 por 100.
Azúcar, 28,20 por 100.
Aceite de palma, 14,10 por 100.
Aceite de coco, 8,10 por 100.
Leche en polvo 26 por 100 MG, 0,40 por 100.
Resto materias primas (dextrosa, glucosa, levaduras, sal, aromas y colorantes autorizados), 4,40 por 100.

V. "Vania", P. E. 19.08.81.2, con la siguiente composición:

Harina de trigo, 70,10 por 100.
Azúcar, 18 por 100.
Aceite de palma, 7,30 por 100.
Leche en polvo 26 por 100 MG, 0,20 por 100.
Resto materias primas (glucosa, levaduras, sal, aromas autorizados), 4,40 por 100.

VI. "Tostada MB", P. E. 19.08.85.1, con la misma composición que la indicada para el producto V.

VII. "Barquillo relleno MB chocolate", P E. 19.08.41.1, con la siguiente composición:

Harina de trigo, 46,50 por 100.
Azúcar, 28,70 por 100.
Aceite de palma, 19,20 por 100.
Leche en polvo 26 por 100 MG, 1,20 por 100.
Resto materias primas (cacao, levaduras, lecitina, sal, aromas autorizados), 4,40 por 100.

VIII. "Barquillo relleno MB", fresa, naranja o vainilla posición estadística 19.08.41.1, con la siguiente composición:

Harina de trigo, 51,80 por 100.
Azúcar, 27,70 por 100.
Aceite de palma, 18,40 por 100.
Leche en polvo 26 por 100 MG, 1,10 por 100.
Resto materias primas (lecitina, levaduras, sal, aromas y colorantes autorizados), 1 por 100.

IX. "Wafers chocolate", P. E. 19.08.61.6, con la siguiente composición:

Harina de trigo, 26,80 por 100.
Azúcar, 27,80 por 100.
Aceite de palma, 16,70 por 100.
Leche en polvo 26 por 100 MG, 4,40 por 100.
Resto materias primas (dextrosa, cacao, lecitina, sal, levaduras, aromas autorizados), 24,30 por 100.

X. "Wafers avellana", P. E. 19.08.61.6, con la siguiente composición:

Harina de trigo, 26,70 por 100.
Azúcar, 27,70 por 100.
Aceite de palma, 16,70 por 100.
Leche en polvo 26 por 100 MG, 10,50 por 100.
Resto materias primas (dextrosa, avellana natural, lecitina, levadura, sal y aromas autorizados), 18,40 por 100.

Cuarto.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

1. Por cada 100 kilogramos netos de los productos I a X (ambos inclusive) que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, las cantidades de las mercancías 1 a la 5 (ambas inclusive) especificadas en el cuadro siguiente:

Productos	Mercancías				
	1 — Kg	2 — Kg	3 — Kg	4 — Kg	5 — Kg
I	69,19	15,70	14,70	6,85	0,61
II	61,98	22,40	—	11,18	1,62
III	48,49	28,00	8,92	16,83	0,41
IV	52,09	28,20	8,50	14,21	0,41
V y VI	81,51	18,00	—	7,35	0,20
VII	54,07	28,70	—	19,34	1,22
VIII	60,23	27,70	—	18,54	1,12
IX	31,16	27,80	—	16,83	4,47
X	31,05	27,70	—	16,83	10,66

2. Como porcentajes de pérdidas, los que se indican para las mercancías 1, 3, 4 y 5, exclusivamente.

Para la harina de trigo, 14 por 100 en concepto de mermas.
Para el aceite de coco bruto, 1,76 por 100 en concepto de mermas y 3 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la P. E. 15.17.40.1.
Para el aceite de palma refinado, 0,75 por 100 en concepto de mermas.
Para la leche en polvo 26 por 100 MG, 1,50 por 100 en concepto de mermas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.»

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de agosto de 1983 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 31 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre) y modificación de 18 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de abril).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de enero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4626 *ORDEN de 25 de enero de 1984 por la que se prorroga a la firma «Mora, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas y la exportación de mantas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Mora, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas y la exportación de mantas, autorizado por Decreto 1441/1964, de 30 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 15 de mayo), modificado por Decreto 3068/1966, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 19 de diciembre) y prorrogado por Orden de 27 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar hasta 30 de octubre de 1984, a partir del 15 de mayo de 1983 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Mora, S. A.», con domicilio en Onteniente (Valencia), Dos de Mayo, 235, y NIF A.46.022364.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de enero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4627 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 22 de febrero de 1984

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	152,622	152,982
1 dólar canadiense	122,280	122.722
1 franco francés	18,529	18,584
1 libra esterlina	220,859	221 992
1 libra irlandesa	175,561	176,587
1 franco suizo	69,487	69,810
100 francos belgas	278,863	280,032
1 marco alemán	57,140	57,382
100 liras italianas	9,226	9,253
1 florín holandés	50,612	50,816
1 corona sueca	19,203	19,272
1 corona danesa	15,643	15,696
1 corona noruega	19,966	20,039
1 marco finlandés	26,563	26,672
100 chelines austriacos	809,665	814,167
100 escudos portugueses	114,280	114 722
100 yens japoneses	65,359	65,654

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

4628 *RESOLUCION de 11 de enero de 1984, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a don Manuel Marrero Rodríguez y don Luis López Soriano para construcción de un edificio para bar y servicios higiénicos en el muelle de Ribera Oeste, en la zona de servicio del Puerto de La Luz y Las Palmas.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial de Estado» del 23), ha otorgado, con fecha 11 de enero de 1984, una autorización a don Manuel Marrero Rodríguez y don Luis López Soriano, cuyas características son las siguientes:

Plazo concedido: Doce años.
Zona de servicio del puerto de La Luz y Las Palmas.
Provincia: Las Palmas de Gran Canaria.
Destino: Construcción de un edificio para bar y servicios higiénicos en el muelle de Ribera Oeste.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 11 de enero de 1984.—El Director general, Luis Fernando Palao Taboada.